



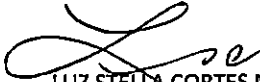
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ÚTICA - CUNDINAMARCA
Palacio Municipal, calle 4° No. 3 – 19 piso 2

ESTADO CIVIL N° 014

N°	CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO	SENTENCIA	FECHA PROVIDENCIA	FECHA FIJACION ESTADO	DECISION
1	PERTENENCIA	2020/00008	Marco Fidel Suarez Villamil	María del Pilar Anzola Rubio y otros	X		19/03/2020	20/03/2020	ADMITE
2	PERTENENCIA	2020/00010	Carlos Arturo Triana Palomares	María del Pilar Anzola Rubio y otros	X		19/03/2020	20/03/2020	INADMITE
					X				

NOTIFICACION: para notificar a las partes se fija el presente ESTADO en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de un día, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día 20 de marzo del año 2020, (I) ART. 295 DEL C.G.P.


LUZ STELLA CORTES MOLANO
SECRETARIA



República de Colombia
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Utica

Utica, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	de Pertenencia
Radicado	Nº 25851-40-89-001-2020-00008-00
Demandante:	MARCO FIDEL SUAREZ VILLAMIL
Demandados:	MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO Y OTROS

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos del artículo 82, ss., y 375 del Código General del Proceso, el despacho la ADMITE y dispone:

PRIMERO: Integrar como parte demandante a la señora ANA CLOVIS SALCEDO CAICEDO al tener interés directo en la decisión que se adopte en este asunto,

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados de los que se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 ibídem, súrtase el emplazamiento en periódico de amplia circulación nacional o local o por una radiodifusora igualmente de amplia circulación nacional o local.

Efectuado el emplazamiento inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 293 del CGP emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 ibídem, súrtase el emplazamiento en periódico de amplia circulación nacional o local o por una radiodifusora igualmente de amplia circulación nacional o local.

QUINTO: Se ordena a la parte actora la instalación en el inmueble objeto de usucapión de una valla en la forma y términos prescritos en el artículo 375 numeral 7 del CGP.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiése.

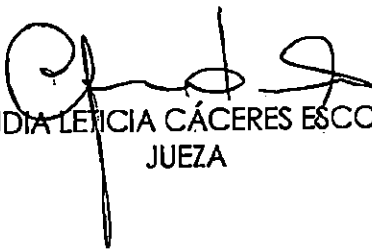
SEPTIMO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-7967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Librese oficio.

OCTAVO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla y allegado en un archivo PDF la identificación y linderos del predio, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, lo pertinente.

NOVENO: Imprímase al presente trámite las prescripciones del libro tercero, sección primera, capítulos I y II del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a la doctora PAULA CAMILA VARGAS BELTRAN abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.168.981 y T.P. N° 317.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de MARCO FIDEL SUAREZ VILLAMIL, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZA

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Utica
Utica, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES
Demandado : MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2020-00010-00

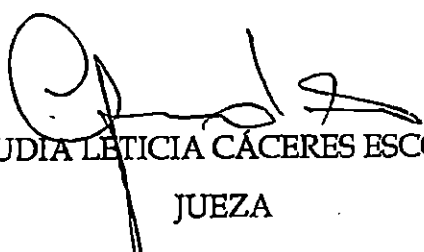
La apoderada de CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES, instaura demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria para adquirir el dominio "de los lotes N° 51 y 52" inmersos dentro de uno de mayor extensión denominado "LOS COMUNEROS" identificado éste con la matrícula inmobiliaria N° 162-7967, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 673,672, 981, 2512 y 2531 del Código Civil y 375 del Código General del Proceso. Calificada la demanda, el despacho la inadmite por lo siguiente: Calificada la demanda, el despacho la inadmite para lo siguiente:

1. Indicar el nombre de los herederos determinados de GLORIA MARIA PALOMARES DE TRIANA (q.e.p.d)
2. Aportar pago de impuestos de mejoras sobre el lote 51 y 52.
3. Adjuntar certificado catastral del predio de mayor extensión "Los Comuneros"
4. Aportar avalúo catastral para determinar cuantía respecto de las mejoras de los lotes 51 y 52.

De acuerdo con lo antecedente se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en el aspecto indicado, so pena de rechazo.

Reconózcase y téngase a la abogada PAULA CAMILIA VARGAS BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'073.168.981 con T.P. N° 317.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZA